



**GOBERNACIÓN**

Departamento Archipiélago de San Andrés,  
Providencia y Santa Catalina  
*Reserva de Biosfera Scaflowier*  
NIT: 892400038-2

RESOLUCIÓN NÚMERO **009116**  
**30 DIC 2019**,

“Por medio de la cual resuelve una solicitud de revocatoria directa”

La **GOBERNADORA ENCARGADA DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**, en ejercicio de sus facultades legales, en especial la contenida en el artículo 93 de la Ley 1437 de 2001 o Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y

**CONSIDERANDO**

Que mediante Decreto número 0669 de Noviembre 29 de 2019 (nivel territorial) la administración departamental, a instancias del Comité de Orden Público, adoptó medidas preventivas con ocasión de la celebración de la fiesta patronal de la Isla de San Andrés, la temporada de fin de año, navidad y año nuevo.

Que con documento radicado 40772 de Diciembre 06 de 2019 (nivel territorial) la Señora JENNIFER YEPES BRUN - *quien dice* - actuar como Presidente Ejecutiva de la Cámara de Comercio de San Andrés, Providencia y Santa Catalina pidió la revocatoria directa del Decreto número 0669 Ob. en Cit.

Que el basamento de la solicitud – *a decir de la interesada* – se funda en que,

*“(...) el Decreto... no tuvo en cuenta el Plan de Ordenamiento Territorial... y, se profirió sin... estudios necesarios, sustentos técnicos, legales o estadísticas que permitieran garantizar que las medidas adoptadas mitigarían la inseguridad en la Isla.*

*Aunado a lo anterior, no fue debidamente publicado y no se cumplieron los 15 días para adelantar proceso pedagógico.*

*Y Agrega, los comerciantes,... hacen parte del progreso de la economía local, generando empleos, brindando apoyo social, marcando la pauta para el desarrollo turístico y dependen económicamente de éstas labores.*

*Por ello, solicita(n) se revoque la decisión tomada..., hasta tanto no se tenga una disposición de diálogo, socialización y pedagogía... (...).”*

Pues bien, correspondería resolver de fondo la solicitud de revocatoria impetrada, a no ser porque advertimos su improcedencia, en la medida que la peticionaria **NO** expone, ni invoca en su escrito, causal alguna de las señaladas en el artículo 93 de la Ley 1437 de 2011 o Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para ello.

En efecto, el artículo 93 de la norma Ob. en Cit., señala que son tres (03) las causales de **procedencia** de la revocatoria directa, así:

*“(...)*

- 1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.*
- 2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él y,*
- 3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona (...).”*

Así las cosas, si tenemos en cuenta que la revocatoria de los actos administrativos es un mecanismo de control directo que tiene el mismo funcionario o su inmediato superior funcional o jerárquico, para hacerlo desaparecer total o parcialmente, y que la misma tiene lugar por las causales taxativas que están consagradas en el citado artículo 93 *ibidem*, se atribuyó necesario señalar la existencia de una cualquiera de ellas, a fin de garantizar la seguridad jurídica, pues la administración departamental **NO** está autorizada para crear o señalar causales a su arbitrio, menos aún aplicarlas por interpretación analógica.

A lo anterior se suma que quien dice actuar en nombre y representación de la Cámara de Comercio de San Andrés, Providencia y Santa Catalina **NO** acreditó su representación, en los términos del artículo 117 del Código de Comercio, que prevé:

*"(...) Para probar la representación de una sociedad bastará la certificación de la cámara respectiva, con indicación del nombre de los representantes, de las facultades conferidas a cada uno de ellos en el contrato y de las limitaciones acordadas a dichas facultades, en su caso (...)"*

Con todo se agrega que, el Decreto número 0669 de Noviembre 29 de 2019 (nivel territorial) a través del cual la administración departamental adoptó medidas especiales de prevención y protección con enfoque colectivo, garantiza de manera efectiva el derecho a la vida e integridad física, a la tranquilidad y a la seguridad pública de los habitantes de la Isla de San Andrés, entre otros, bienes jurídicos que en todo caso **priman** sobre el interés privado y/o particular; en atención a los niveles de riesgo previamente acreditados por el Comité de Orden Público territorial.

Baste lo anterior, para negar por improcedente la solicitud de revocatoria. Por ello,

**RESUELVE**


**ARTICULO PRIMERO:** Negar por improcedente la solicitud de revocatoria directa que impetrase) la Señora JENNIFER YEPES BRUN - *quien dice* - actuar como Presidente Ejecutiva de la Cámara de Comercio de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, dadas las razones expuestas en la parte motiva de éste acto administrativo.

**ARTICULO SEGUNDO:** Notifíquese a la Señora JENNIFER YEPES BRUN a través de la Oficina Asesora Jurídica. Comuníquese que contra el presente acto administrativo no procede recurso.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

Dado en San Andrés Isla, a los

**30 DIC 2019**

  
**TONNEY GENE SALAZAR**  
La Gobernadora (e.),

Proyectó: Jim Alvaris Williams Nelson  
Revisó: Dra. Diana Patricia Garzón Rodríguez – Jefe Oficina Asesora Jurídica (C.)  
Archivó: R. Avila. Privada. Oficina de Archivo y Correspondencia.

**DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL**

En San Andrés Isla, Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, a los \_\_\_\_\_ ( ) días del mes de \_\_\_\_\_ del año 2019, se notificó personalmente a \_\_\_\_\_, identificado(a) con la cédula No. \_\_\_\_\_ expedida en \_\_\_\_\_ del contenido de la Resolución No. \_\_\_\_\_ de fecha \_\_\_\_\_ ( ) de \_\_\_\_\_ del año 2019, siendo las \_\_\_\_\_ horas. Se le entrega copia íntegra y completa del acto.

\_\_\_\_\_  
EL NOTIFICADO

\_\_\_\_\_  
EL NOTIFICADOR